



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 1100141890037-2020-01425-00

Como quiera que el domicilio de la parte demandada se encuentra en la ciudad de Villavicencio –Meta-, según lo denuncia el extremo activo en el ítem de notificaciones y de acuerdo con el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P. de los procesos contenciosos salvo disposición legal en contrario “es competente el juez del domicilio del demandado”, esta repartición judicial carece de competencia para su conocimiento. En consecuencia, se dispone:

1°. **RECHAZAR** la demanda en razón del factor territorial.

2°. **ORDENAR** su remisión al señor Juez Civil Municipal de Villavicencio –Meta-, quien es el competente para conocer del asunto.

3°. **DESANÓTESE** y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 9 de FEBRERO de 2021, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 007

ALEXIS JOHANNA LÓPEZ RAMÍREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 37 COMPETENCIA MÚLTIPLE
BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma
electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley

527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
823c6ca2298bfaf004bb8bf3d5607da0e7766
30469649b03bd485a1febb66a52

Documento generado en 08/02/2021 03:59:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
/FirmaElectronica**